

MIÉRCOLES, 4 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 3

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2011-17174 *Orden GAN/47/2011, de 26 de diciembre, por la que se regulan las condiciones para la obtención de la licencia de recogida de arribazón en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 24.12 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece la competencia exclusiva de Cantabria en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, produciéndose dicho traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el Real Decreto 3.114/1982, de 24 de julio.

El Decreto 80/1986, de 8 de septiembre, que regula la recogida y circulación de algas y arribazón, y el Decreto 105/1996, de 14 de octubre, que autoriza la explotación por el sistema de arranque, regularon la normativa aplicable en materia de arranque y recogida de algas y arribazón en Cantabria.

La Orden GAN 34/2007, de 5 de junio, por la que se regulan las condiciones para la obtención de la licencia de recogida de arribazón en la Comunidad Autónoma de Cantabria regula las condiciones de concesión de licencias de recogida de arribazón por parte de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Sin embargo, las condiciones actuales de explotación del recurso y las necesidades administrativas en material laboral han cambiado en los últimos años, lo que hace necesario una adaptación de las condiciones bajo las cuales han de concederse las licencias para la recogida de arribazón, y por tanto el desarrollo de una nueva orden aplicable a la regulación de las condiciones de concesión de licencias de recogida de arribazón.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular las condiciones de concesión de licencias de recogida de arribazón por parte de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Artículo 2.- Licencias.

1. La recogida de arribazón en la costa de la Comunidad Autónoma de Cantabria queda reservada a las personas físicas y jurídicas que estén en posesión de la correspondiente licencia concedida por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Artículo 3.- Requisitos.

Para la obtención de la licencia de recogida de arribazón, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

CVE-2011-17174

MIÉRCOLES, 4 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 3

a) Personas físicas:

- I. Tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - II. Ser mayor de dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco, salvo las excepciones que pueda fijar la normativa laboral.
 - III. Estar dado de alta como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar o en el Sistema Especial Agrario del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
 - IV. Estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Empresas u otras entidades con personalidad jurídica propia.
- I. Tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - II. Estar legalmente constituidas.
 - III. Que tengan entre sus fines la recolección de arribazón.

Artículo 4.- Acreditaciones.

1. Para realizar la actividad, deberá llevar consigo la licencia y, en su caso, autorización especial, acompañada de documento acreditativo de su identidad.
2. En el caso de querer emplear un sistema o instrumento no autorizado por la normativa, deberá tener una autorización especial otorgada por la Consejería.
3. Las licencias tendrán una validez de un año desde su fecha de expedición o renovación.

Artículo 5.- Solicitudes de expedición y renovación de licencia.

1. Todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen obtener una autorización para la recolección de arribazón deberán solicitar la correspondiente Licencia a la Dirección General de Pesca y Alimentación. En dicha solicitud se indicará:
 - a. Método de recolección.
 - b. Zona de recogida.
 - c. Nombre, apellidos y DNI de las personas que vayan a realizar la actividad de recogida.
2. Las solicitudes se realizarán en modelo normalizado según Anexo I o en los impresos facilitados por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, acompañados de los siguientes documentos:
 - a) Justificantes de domicilio social y fiscal en Cantabria
 - b) Certificado de la Seguridad Social acreditando no ser jubilado o pensionista.
 - c) Justificante de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
 - d) Justificante del pago de la tasa correspondiente.
 - e) En el caso de solicitudes de nuevas licencias, además de lo anterior:
 - I. Una fotografía actual tamaño carné.
 - II. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - f) En el caso de solicitudes de renovación de la licencia, además de los documentos a, b, c, y d:
 - I. Una fotografía actual tamaño carné.
 - II. Licencia caducada.
 - III. Justificante del volumen de venta de arribazón realizado en el año fiscal anterior.
3. Las solicitudes de licencia presentadas por empresas u otras entidades con personalidad jurídica propia, deberán indicar el nombre, apellidos y DNI de la persona o personas físicas que vayan a realizar la actividad por cuenta de la empresa recolectora.

MIÉRCOLES, 4 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 3

4. A la vista de las solicitudes de licencias presentadas, la Dirección General de Pesca y Alimentación concederá o denegará la licencia solicitada.

Artículo 6.- Zonas autorizadas.

1. Se permite la recogida de arribazón en todas aquellas zonas en las que no haya una prohibición expresa o se haya declarado zona protegida, haciendo uso de los instrumentos permitidos por la normativa vigente.

2. La Dirección General de Pesca, si así lo considerase oportuno, y en función de las solicitudes recibidas, podrá designar zonas de recogida para cada licencia. En este caso tan solo se permitirá la recogida de arribazón en la zona asignada para cada licencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta a la Directora general de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de diciembre de 2011.

La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,A,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

MIÉRCOLES, 4 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 3



GOBIERNO DE
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE
GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y
ALIMENTACIÓN

Dirección de entrada

ANEJO I

SOLICITUD DE LICENCIA DE RECOGIDA DE ARRIBAZÓN

☐ NUEVA LICENCIA ☐ RENOVACIÓN

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INTERESADA

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o Razón social	1º Apellido	2º Apellido
Tipo vía	Nombre de la vía	Nº	Piso Puerta C.P. Otros Provincia
Calle			
Población	Municipio	Teléfono	Fax Dirección de correo electrónico

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o Razón social	1º Apellido	2º Apellido
Tipo vía	Nombre de la vía	Nº	Piso Puerta C.P. Otros Provincia
Otros			
Población	Municipio	Teléfono	Fax Dirección de correo electrónico

EMPRESAS RECOLECTORAS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

PERSONAS QUE VAN A TRABAJAR EN LAS LABORES DE RECOGIDA DE ARRIBAZÓN DE LA EMPRESA

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o Razón social	1º Apellido	2º Apellido
NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o Razón social	1º Apellido	2º Apellido
NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o Razón social	1º Apellido	2º Apellido
NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o Razón social	1º Apellido	2º Apellido

MÉTODO DE RECOLECCIÓN

☐ Manuales ☐ Mecánicos * Indicar cuales:

* Los métodos mecánicos requerirán una autorización especial

LUGAR DE RECOLECCIÓN

DESTINO DE LAS ALGAS RECOGIDAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa de que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Sus datos están a su entera disposición, tienen derecho a acceder a ellos, pudiendo rectificarlos y cancelarlos si así nos lo comunicase.

CVE-2011-17174

MIÉRCOLES, 4 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 3



GOBIERNO DE
CANTABRIA

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

NUEVAS LICENCIAS

- ☐ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- ☐ Una fotografía actual tamaño carné.
- ☐ Justificantes de domicilio social y fiscal en Cantabria.
- ☐ Certificado de la Seguridad Social acreditando no ser jubilado o pensionista.
- ☐ Justificante de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- ☐ Justificante del pago de la tasa correspondiente.

RENOVACIÓN

- ☐ Licencia caducada.
- ☐ Justificante del volumen de venta de arribazón realizado en el año fiscal anterior.
- ☐ Una fotografía actual tamaño carné.
- ☐ Justificantes de domicilio social y fiscal en Cantabria.
- ☐ Certificado de la Seguridad Social acreditando no ser jubilado o pensionista.
- ☐ Justificante de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- ☐ Justificante del pago de la tasa correspondiente.

EMPRESAS (Además de los documentos anteriores)

- ☐ Justificante de tener entre sus actividades reconocidas la recogida de arribazón.
- ☐ Documentación que acredite la relación laboral de los trabajadores inscritos con la empresa solicitante.
- ☐ Fotocopias de los DNI de los solicitantes.

En , a de de

Fdo.:

Dirigido a:

La persona firmante declara, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que, en su caso, la documentación adjunta es fiel copia de los originales. En el supuesto del que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

INSTRUCCIONES

- (1) Se entenderá que la interesada el interesado desea actuar por medio de representante cuando en la solicitud vengan cumplimentados los datos de este último. No obstante, para formular reclamaciones, desistir de acciones o renunciar a derechos, la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal de la interesada o del interesado, según establece el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- (2) En este apartado se detallará los motivos, hechos o razones en que se concrete la solicitud. En caso de que el espacio reservado sea insuficiente, se continuará en la hoja "Solicitud (continuación)", que se adjunta a este impreso. Se procurará citar, si esta solicitud estuviera relacionada con algún expediente, la referencia de este último.
- (3) La documentación que se aporte podrá ir acompañada de una copia o fotocopia para la Administración que, previo cotejo de aquella, devolverá el original.
 - Para acreditar la presentación de la solicitud, la interesada o interesado puede exigir el sellado de la fotocopia que aporte junto con la solicitud, o bien la emisión de un recibo de presentación por la Oficina de Registro.
 - Las solicitudes podrán presentarse en cualquier Registro del Gobierno de Cantabria o mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teléfono de Información Administrativa **012** si llama desde Cantabria
o el **902 13 90 12** si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa de que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Sus datos están a su entera disposición, tienen derecho a acceder a ellos, pudiendo rectificarlos y cancelarlos si así nos lo comunicase.

2011/17174

CVE-2011-17174